

En respuesta a la Carta de V. S. de N. del proximo pasado en
 que propone al Dr. D. Josef Antonio Berrio p. la Asesoría
 de las Milicias que S. M. ha resuelto se establezcan en
 esta Governacion, me manda S. E. decirle que aun que en el
 referido Berrio concurren todas las circunstancias
 de Literatura, y merito que V. S. expresa, no es adaptable
 en el caso presente lo mandado por S. M. en el Art.
 10.º del Reglamento de Milicias de la Isla de
 Cuba en cuya Capital residen el Auditor de Guerra, y
 Capitan general, de donde entendiéndose el expresado Art.
 con las ciudades y Villas, en que no haya Auditor, y habien-
 dole en esa Ciudad, le pertenece serlo en todas las causas
 de Militares que ocurran, quedando a V. S. el arbitrio de
 nombrar Asesor en los parages externos de la Provincia,
 de su mando, en los terminos que se deduzen del citado
 Artículo; Que es quanto S. E. me ordena decir a V. S.
 cuya vida Dios que mu. años Santa Fee 15 de Sep. de 1773

Pedro de Vexeta



Gobernador de Cartagoena



11

En virtud de la Real Cedula de 24 de Mayo de 1764 que manda a los Jueces de lo Criminal de las Audiencias de las Indias que se abstengan de admitir a los acusados a declarar en juicio sin que antes no se les haya examinado en la forma que se expresa en el articulo 1.º de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1764. Y en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1764 que manda a los Jueces de lo Criminal de las Audiencias de las Indias que se abstengan de admitir a los acusados a declarar en juicio sin que antes no se les haya examinado en la forma que se expresa en el articulo 1.º de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1764.

En la ciudad de Mexico a 10 de Mayo de 1764. Yo el Jefe de la Audiencia de las Indias.



Don Juan de los Rios



*De don. del Ex. A. Virey
previene a Consulta
de este Gov. no deve aver
vixian el Auditor de
Guerra en todas las
causas de Militianos
de dentro de esta Plaza,
con lo demás q. expre-
sa.*

ta Fe 15. de Sept. e de 1773.

D

D. Pedro de Viera.

De don. del Ex. A. Virey
previene a Consulta
de este Gov. no deve aver
vixian el Auditor de
Guerra en todas las
causas de Militianos
de dentro de esta Plaza,
con lo demás q. expre-
sa.

